

LINEAMIENTOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES ELECTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y Objeto. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal Superior de Justicia y el Órgano de Administración Judicial, todos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tienen por objeto establecer las etapas, métodos, parámetros, indicadores e instrumentos para evaluar el desempeño judicial de las personas titulares electas, conforme a lo establecido en el artículo 55 BIS, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Su ámbito de aplicación corresponde a las magistradas, magistrados, juezas y jueces que resultaron electos durante el proceso de elección judicial extraordinaria del año 2025.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Acuerdo General: El Acuerdo General 01/2026, emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por el que se establecen las disposiciones para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



1

Comisión de Evaluación: La Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tabasco, integrada por dos magistrados, con el fin de revisar y valorar el resultado de los métodos e instrumentos en los procesos de evaluación, así como emitir la resolución correspondiente de los resultados de la evaluación de desempeño.

Comisión Resolutora: La Comisión Resolutora del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tabasco, integrada por tres magistrados, con el fin de resolver el recurso de inconformidad.

Comisión Unitaria: La Comisión Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tabasco, integrada por un magistrado diverso a los integrantes de la Comisión de Evaluación, con el fin de resolver el recurso de queja.

Encuesta: La encuesta es el instrumento anónimo y confidencial para recabar datos sobre la percepción en las actuaciones de las personas titulares evaluadas.

Evaluación: La Evaluación es el proceso efectuado en términos del Acuerdo General 01/2026 emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, que tiene como finalidad obtener un resultado objetivo de la forma en que se desempeñan los titulares electos en funciones, en alguno de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado.

Examen teórico: Es la evaluación general escrita sobre los conocimientos teóricos de las personas titulares electas.

Indicios: Que del resultado de las encuestas se advierta una percepción de una conducta irregular, conforme el grado de satisfacción establecido en el artículo 30, respecto al parámetro de valoración establecido.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Persona usuaria: La persona que interviene en procesos jurisdiccionales (las partes, abogados postulantes y público en general) y es susceptible de participar

en el método encuesta, previsto en el Acuerdo General 01/2026 y estos lineamientos.

Tribunal: Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, integrado por cinco magistrados, de los cuales uno de ellos lo preside.

Visita ordinaria: La visita ordinaria es el mecanismo establecido y calendarizado para evaluar el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos.

Visita extraordinaria: La visita extraordinaria es el mecanismo para dar seguimiento a las medidas correctivas o sancionadoras decretadas en la visita ordinaria.

Visitadores: Son las personas integrantes de la Visitaduría Judicial, encargadas de aplicar el método Visita en los órganos jurisdiccionales de adscripción de las personas titulares electas.

Visitaduría Judicial: Es el órgano auxiliar competente, del Tribunal de Disciplina Judicial, facultado para evaluar y dar seguimiento al desempeño de las personas titulares electas durante su primer año de ejercicio.

Artículo 3. Principios rectores del proceso de evaluación. El proceso de evaluación del desempeño se desarrollará con apego a los principios de objetividad, profesionalismo, imparcialidad, independencia judicial, legalidad, honestidad, transparencia y debido proceso, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I

DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 4. Integración y facultades del Pleno. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano colegiado máximo de decisión en materia de

evaluación del desempeño de las personas titulares electas, y ejercerá las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Acuerdo General 01/2026.

Para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de evaluación del desempeño, el Pleno tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir el Acuerdo General que regule el procedimiento de evaluación del desempeño, así como sus modificaciones;
- II. Aprobar los presentes Lineamientos, sus reformas y disposiciones complementarias necesarias para su correcta aplicación;
- III. Determinar, mediante acuerdo, la integración de las Comisiones de Evaluación, Resolutora y Unitaria, así como resolver sobre sus sustituciones por causa justificada;
- IV. Aprobar la metodología, matrices de indicadores, parámetros de evaluación y criterios técnicos aplicables al procedimiento;
- V. Autorizar el calendario general para la aplicación de los métodos de evaluación;
- VI. Supervisar la actuación de la Visitaduría Judicial en el desarrollo del procedimiento de evaluación;
- VII. Resolver los casos no previstos que se susciten en la aplicación del procedimiento de evaluación;
- VIII. Conocer, en su caso, de los asuntos que le sean sometidos por la Comisión de Evaluación cuando así lo dispongan estos Lineamientos o el Acuerdo General;
- IX. Dar vista o iniciar, en su caso, el procedimiento de destitución previsto en el artículo 55 BIS, párrafo duodécimo, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuando se actualicen los supuestos legales correspondientes;
- X. Emitir acuerdos interpretativos y criterios orientadores para garantizar la uniformidad y correcta aplicación del procedimiento de evaluación; y
- XI. Las demás que resulten necesarias para asegurar la legalidad, objetividad y eficacia del sistema de evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Integración de comisiones. Para el desahogo de los procedimientos previstos en el Acuerdo General 01/2026, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial constituirá las siguientes comisiones permanentes:

- I. Comisión de Evaluación;
- II. Comisión Resolutora; y
- III. Comisión Unitaria.

Su integración se realizará mediante acuerdo del Pleno, en el que se precisará la magistratura que las conforman.

Artículo 6. Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación estará integrada por dos magistraturas designadas por el Pleno.

Tendrá entre otras, las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Revisar y valorar los resultados de los métodos e instrumentos aplicados en los procesos de evaluación;
- II. Analizar los informes remitidos por la Visitaduría Judicial;
- III. Determinar, en su caso, la procedencia de medidas correctivas;
- IV. Emitir la resolución correspondiente respecto del resultado de la evaluación de desempeño; y
- V. Sustanciar el recurso de inconformidad hasta su remisión a la Comisión Resolutora.

Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 7. Comisión Resolutora. La Comisión Resolutora estará integrada por tres magistraturas designadas por el Pleno.

Tendrá por objeto resolver el recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Evaluación.

Sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos y deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

Las magistraturas que integren la Comisión de Evaluación no podrán formar parte de la Comisión Resolutora en el mismo asunto.

Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 8. Comisión Unitaria. La Comisión Unitaria estará integrada por una magistratura diversa a quienes integren la Comisión de Evaluación en el asunto respectivo.

Tendrá por objeto resolver el recurso de queja previsto en el Acuerdo General 01/2026.

Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 9. Impedimentos, excusas y aplazamiento de asuntos. Las magistraturas integrantes de las Comisiones deberán excusarse de conocer aquellos asuntos en los que exista conflicto de interés, relación personal o cualquier circunstancia que afecte su imparcialidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de excusa o impedimento, el Pleno designará a la magistratura sustituta mediante acuerdo.

Los proyectos de resolución de asuntos sometidos a la consideración de las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, excepcionalmente, podrán ser aplazados por única ocasión en aquellos casos en que se requiera mayor profundidad en su estudio y discusión.

Los casos no previstos serán resueltos por el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 10. Duración de las comisiones.

La integración de las Comisiones será por el periodo de la evaluación de desempeño y hasta que el último recurso sea resuelto y quede firme, sin perjuicio de que el Pleno pueda modificarla por causa justificada.

CAPÍTULO III VISITADURÍA JUDICIAL

OBLIGACIONES DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

Artículo 11. Naturaleza. La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial encargado de evaluar el desempeño de las personas titulares electas.

Artículo 12. Atribuciones. La Visitaduría Judicial, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el método de evaluación de Visita Ordinaria, en las fechas establecidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial; de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 01/2026.
- II. Comunicar con oportunidad a las personas titulares los días de la visita y el periodo a evaluar;
- III. Solicitar la información que se requiera para el desarrollo de la visita ordinaria y a su vez, verificar que sea rendida dentro de los plazos concedidos;
- IV. Proporcionar a las personas titulares electas, el “aviso al público” para que sea colocado en los estrados y lugares visibles del órgano jurisdiccional, así como verificar que sea fijado;

- V. Informar a las personas titulares electas el nombre de los visitantes que practicarán la revisión; quienes se deberán identificar con el gafete oficial debidamente actualizado;
- VI. Recibir quejas y/o denuncias administrativas que en su caso deseen manifestar las personas interesadas;
- VII. Conducirse con respeto hacia las personas titulares sujetas a evaluación y al personal de los órganos objeto de la visita;
- VIII. Levantar acta circunstanciada de cada visita, en la cual se hará constar el desarrollo de esta, la recepción de audiencias y quejas que en su caso se reciban; y,
- IX. Aplicar el método de encuesta a las personas usuarias del servicio de justicia, así como a los servidores judiciales adscritos al órgano jurisdiccional en el cual se esté llevando a cabo la evaluación; y
- X. Remitir el acta circunstanciada y anexos a la Comisión de Evaluación, para los efectos correspondientes;

Artículo 13. Deber de observancia normativa. Asimismo, los visitantes durante la visita deberán observar y verificar todo lo previsto en el capítulo V del título IV de los presentes lineamientos.

TÍTULO TERCERO

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 14. Plazo de evaluación. La evaluación del desempeño de las personas titulares electas se llevará a cabo al cumplirse noventa días naturales posteriores a su toma de protesta y deberá concluir sin excepción, antes de que finalice el primer año de su mandato.

Artículo 15. Notificación de inicio. La evaluación del desempeño judicial se notificará con al menos quince días de anticipación al inicio de la aplicación del primer método de evaluación vía correo electrónico oficial a las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos.

Artículo 16. Etapas del procedimiento. El procedimiento de evaluación del desempeño se integrará por las siguientes etapas sucesivas:

- I. Aplicación de métodos de evaluación.
- II. Emisión de la resolución.

Artículo 17. Aplicación de métodos de evaluación. La etapa de aplicación de métodos de evaluación consistirá en la obtención, integración, análisis y sistematización de la información derivada de los instrumentos de medición, y comprenderá:

- a) Examen Teórico
- b) Encuestas
- c) Requerimiento de la información; y,
- d) Visita ordinaria.

Artículo 18. Resolución. Concluida la aplicación de los métodos de evaluación y efectuado el análisis integral de los resultados, la Comisión de Evaluación emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 19. Calendario. Los periodos específicos para el desarrollo del procedimiento de evaluación de cada persona titular electa serán determinados en los calendarios aprobados por el Pleno.

El calendario establecerá las fechas de inicio y conclusión de los métodos de evaluación, garantizando que el proceso se realice dentro de los plazos legales establecidos en estos lineamientos.

TÍTULO CUARTO

MÉTODOS Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Metodología. La evaluación del desempeño se realizará mediante la matriz de indicadores aprobada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial,

integrando elementos cualitativos y cuantitativos, apegado a los criterios de la metodología C.R.E.M.A.A. y el Marco Metodológico Lógico.

CAPÍTULO II

EXAMEN TEÓRICO

Artículo 21. Finalidad y valor. El examen tiene como finalidad evaluar los conocimientos, dominio técnico, razonamiento normativo y la aplicación de criterios jurisprudenciales vigentes de la persona titular a evaluar, a fin de garantizar la excelencia y competencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; con un valor máximo de 500 puntos.

Artículo 22. Elaboración y aplicación. La elaboración y aplicación del examen teórico estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, utilizando el programa GENEXAV.2.; con la finalidad de garantizar la integridad y transparencia del examen.

Artículo 23. Contenido y guía de estudio. Su contenido deberá apegarse a los perfiles de competencias, conocimientos técnicos y jurídicos requeridos para el buen desempeño en el ámbito de actuación de cada persona titular evaluada; dicho examen versará, principalmente sobre los siguientes rubros:

- I. Ética judicial e integridad.
- II. Derechos Humanos y Derecho Convencional.
- III. Normatividad procesal y jurisprudencial.

La guía de estudio la proporcionará el Órgano de Administración Judicial vía correo electrónico institucional.

Artículo 24. Convocatoria y condiciones de aplicación. El examen se realizará en la fecha, horario y sede establecida en la convocatoria respectiva que al efecto emita el Órgano de Administración Judicial; garantizando condiciones objetivas, equitativas y adecuadas para su desarrollo.

Las personas titulares evaluadas deberán observar las disposiciones previstas en la convocatoria para el desarrollo del examen, incluida la prohibición de consultar materiales no autorizados, recibir apoyo externo y utilizar dispositivos electrónicos.

Artículo 25. Notificación de resultados. El resultado del examen le será notificado de manera personal y por oficio a partir del día siguiente a la realización de este, en las instalaciones del Tribunal de Disciplina Judicial.

CAPÍTULO III

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

Artículo 26. Finalidad de la encuesta. El fin de la encuesta es obtener información objetiva sobre la satisfacción y percepción del desempeño, ética, profesionalismo y trato institucional de la persona titular evaluada.

Artículo 27. Ejes de aplicación. La encuesta, se integrará por dos ejes de aplicación:

- a) Al usuario del sistema de justicia.
- b) A servidores judiciales adscritos al órgano jurisdiccional en evaluación.

Artículo 28. Alcance de la encuesta. La encuesta de satisfacción a los usuarios del sistema de justicia, medirá calidad del servicio, transparencia, imparcialidad y atención recibida.

La encuesta a los servidores judiciales adscritos al órgano Jurisdiccional en evaluación, se enfocará en liderazgo, organización, ética profesional y ambiente laboral.

Artículo 29. Valoración y puntaje. La rúbrica de este método tendrá un valor máximo de 50 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Número	Indicador	No hay indicios en término de lo señalado en el artículo 31	Hay indicios en término de lo señalado en el artículo 31
1	Resultado de las encuestas de satisfacción usuarios del servicio de justicia.	20 puntos	0
2	Resultado de las encuestas de satisfacción usuarios de los servidores judiciales.	30 puntos	0

Artículo 30. Parámetro de valoración. Los resultados integrados por los dos ejes de aplicación, serán analizados mediante una matriz de indicadores cuantificables, conforme a los niveles de desempeño siguientes:

NIVEL	PORCENTAJE de grado de satisfacción
Alto nivel de satisfacción	100% hasta 75%.
Nivel medio de satisfacción	74% hasta 50%.
Nivel bajo de satisfacción	Debajo del 50% hasta 40%.
Nivel crítico o con indicios de conducta irregular.	Debajo de 39%.

Artículo 31. Indicios de irregularidad. Cuando del análisis estadístico y cualitativo de las encuestas aplicadas a los usuarios del servicio de justicia, así como de servidores judiciales, se adviertan patrones reiterados que pudieran constituir indicios de alguna conducta que se considere irregular según la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV INEXISTENCIAS DE QUEJAS

Artículo 32. Verificación de inexistencias de quejas. Como parte integral del procedimiento de evaluación del desempeño, se verificará la inexistencia de quejas presentadas en contra de la persona titular sujeta a evaluación.

Además, la Visitaduría Judicial verificará la existencia de **quejas que cuenten con determinaciones firmes** durante el ejercicio del encargo de la persona titular evaluada.

Artículo 33. Puntaje por existencia de quejas firmes. La información proporcionada será incorporada en los parámetros de evaluación del desempeño únicamente como un indicador negativo.

Número	¿Qué se evalúa?	Asignación de Puntaje
1	Existencia de quejas administrativas con determinaciones firmes durante el ejercicio del encargo de la persona titular evaluada.	-100

La asignación del puntaje negativo únicamente procederá cuando exista **resolución firme durante el ejercicio del encargo de la persona titular evaluada.**

Artículo 34. Matriz de medición del indicador. El indicador respecto a la inexistencia de quejas durante el ejercicio del encargo de la persona titular evaluada se medirá con base en la verificación de la información obtenida respecto la **existencia de quejas que cuenten con determinaciones firmes durante el ejercicio del encargo de la persona titular evaluada.** Para la medición de este indicador, se atenderá a lo siguiente:

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Asignación de puntaje
Inexistencias de quejas.	Existencia de resolución firme derivada de queja administrativa	Verificación de la información obtenida respecto a la existencia de quejas que cuenten con determinaciones firmes durante el periodo determinado.	-100 puntos.

Ante la inexistencia de resoluciones firmes derivadas de quejas administrativas, este indicador no generará afectación alguna en la calificación global de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO V

VISITA ORDINARIA DE EVALUACIÓN

Artículo 35. Finalidad y periodo de revisión. La visita ordinaria de evaluación tiene por objeto verificar el cumplimiento de los plazos procesales, la legalidad de las actuaciones jurisdiccionales, la productividad, el orden administrativo y la adecuada organización del órgano jurisdiccional, así como constatar que el ejercicio del encargo de la persona titular electa se realice con eficiencia, profesionalismo y apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha visita ordinaria, comprenderá un periodo de revisión de noventa días previos a la fecha en que se lleve a cabo. El periodo correspondiente será informado conforme al calendario respectivo.

Artículo 36. Programación de la visita. Las visitas ordinarias de evaluación del desempeño se llevarán a efecto en las fechas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al calendario respectivo y dentro del periodo establecido en el mismo.

Artículo 37. Notificación. La Visitaduría Judicial deberá notificar con una anticipación mínima de quince días naturales a la persona titular evaluada, mediante el sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial y/o mediante correo electrónico institucional; dicha notificación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La fecha de la visita;
- II. El nombre de las personas visitadoras designadas;
- III. La información a cotejar durante la visita ordinaria; y
- IV. Información requerida.

Artículo 38. Desarrollo de la Visita Ordinaria. Al inicio de la visita, el personal de la Visitaduría Judicial, llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Verificará que el aviso correspondiente se encuentre visible al público en los estrados del órgano jurisdiccional;
- II. Constatará la presencia del personal adscrito; y
- III. Realizará la identificación recíproca mediante gafetes oficiales vigentes.

La persona titular evaluada designará a una persona servidora judicial que auxiliará técnicamente a la Visitaduría Judicial y garantizará un espacio físico adecuado para el desarrollo de la evaluación.

Artículo 39. Alcance de la revisión. Para el desarrollo de la visita se contemplará de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. La verificación del dictado oportuno de sentencias, autos y acuerdos, conforme a los plazos legales o términos razonables;
Para las sentencias pendientes, se verificará estrictamente la fecha de citación frente a la fecha de la visita.
- II. El análisis de sentencias pendientes, confrontando la fecha de citación con la fecha de la visita;
- III. La revisión de libros y sistemas de control, con la finalidad de validar la transparencia y el turnado en términos de Ley de los asuntos;
- IV. La emisión en tiempo y forma de acuerdos derivados de escritos, promociones y oficios;
- V. El estatus de las demandas y asuntos recibidos, así como el volumen de los asuntos concluidos en el periodo evaluado;
- VI. La remisión y diligenciación oportuna de exhortos; conforme a los plazos otorgados por la autoridad exhortante;
- VII. El desahogo efectivo de audiencias programadas y, en caso de diferimiento o suspensión, la verificación de la acreditación de la causa justificada; y
- VIII. En su caso, la gestión de los recursos interpuestos contra sus resoluciones del titular evaluado.

Artículo 40. Medios de verificación de la información. La verificación de la información se realizará a través de los sistemas institucionales de gestión judicial (Esfera, exhortos digitales, SIARA, SCEJEN y demás implementados según la materia), de los expedientes físicos y de los medios de control interno.

Artículo 41. Acta. Concluida la visita ordinaria, se levantará acta en la que se harán constar lo siguiente:

- I. Los rubros revisados;
- II. Los hallazgos detectados;
- III. Las incidencias relevantes; y
- IV. Las manifestaciones que; en su caso, formule la persona titular evaluada.

El acta deberá ser firmada por el personal actuante de la Visitaduría y por la persona titular evaluada.

Artículo 42. Rúbrica de Evaluación del cumplimiento de determinaciones. La rúbrica del indicador relativo al respeto de los plazos procesales en el dictado y cumplimiento de sus actuaciones y la ejecución total de aquellas que así lo ameriten, conforme al artículo 13, fracción IV del Acuerdo General 01/2026, tendrá un valor máximo de 100 puntos.

La rúbrica se integra por los siguientes componentes, atendiendo a la definición operacional, el parámetro y el instrumento correspondiente a cada indicador, distribuidos de la siguiente manera:

Número	Indicador	Valor asignado
1	El respeto a los plazos procesales en el dictado y cumplimiento de las actuaciones de la persona titular, durante el periodo sujeto a evaluación.	60
2	Que las actuaciones que ameritaron ejecución hayan sido acatadas en su	40

	totalidad, durante el periodo sujeto a evaluación.	
--	--	--

Artículo 43. Matriz de medición del cumplimiento de determinaciones. La matriz de medición establece para cada componente del indicador, qué se evalúa, cómo se evalúa y el rango de puntaje, en los términos siguientes:

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Semaforización	Asignación de puntaje
El respeto a los plazos procesales en el dictado y cumplimiento de las actuaciones de la persona titular.	Respeto a los plazos procesales en la emisión de autos, acuerdos y resoluciones.	Revisión de expedientes físicos y, en su caso, electrónicos, medios de control interno y listas de acuerdos.	75% a 100%: Aceptable (verde)	60
			50% a 74%: Riesgo (Amarillo)	30
			< 50%: Crítico (Rojo).	0
Que las actuaciones que ameritaron ejecución hayan sido acatadas en su totalidad.	Diligencia y ejecución oportuna y correcta de las actuaciones que así lo requieran.	Revisión de expedientes físicos y, en su caso, electrónicos y medios de control interno.	75% a 100%: Aceptable (verde)	40
			50% a 74%: Riesgo (Amarillo)	20
			< 50%: Crítico (Rojo).	0

CAPÍTULO VI

VISITA EXTRAORDINARIA DE EVALUACIÓN

Artículo 44. Procedencia. La visita extraordinaria se realizará cuando la Comisión de Evaluación determine medidas correctivas previstas en el artículo 14 del Acuerdo General 01/2026 a la persona titular, por haber obtenido un resultado insatisfactorio en su evaluación de desempeño.

Artículo 45. Obligaciones. En la visita extraordinaria la Visitaduría Judicial deberá:

- I. Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la Comisión de Evaluación;
- II. Realizar el análisis respectivo de dicho cumplimiento; y
- III. Levantar el acta correspondiente.

Artículo 46. Cumplimiento de medidas correctivas. En el supuesto que la persona titular cumpla con las medidas correctivas impuestas, la Comisión de Evaluación determinará lo conducente.

Artículo 47. Evaluación insatisfactoria. La Comisión de Evaluación, declarará como insatisfactoria la evaluación, bajo los supuestos siguientes:

- I. Que la persona titular evaluada, no cumpla en tiempo y forma con las medidas correctivas impuestas;
- II. Que la persona titular evaluada, no acredite la evaluación extraordinaria; o, rechace la aplicación de la evaluación extraordinaria.

En consecuencia, una vez que cause firmeza la resolución emitida por la Comisión de Evaluación, dará vista al Pleno para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Naturaleza del requerimiento. El requerimiento de información es el instrumento mediante el cual la Visitaduría Judicial solicita a la persona titular evaluada la remisión de datos, informes, estadísticas y documentación que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del procedimiento de evaluación del desempeño.

Artículo 49. Obligación y plazo. La persona titular deberá proporcionar la información requerida dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la práctica de la visita ordinaria, la cual será analizada mediante indicadores para determinar una buena y razonable productividad de la persona titular evaluada.

La información deberá ser completa, veraz y congruente con los registros oficiales del órgano jurisdiccional.

Artículo 50. Análisis de la información. La información proporcionada será analizada mediante indicadores cuantitativos y cualitativos, a fin de determinar una buena y razonable productividad de la persona titular evaluada.

Artículo 51. Captura en sistema institucional. La persona titular evaluada deberá capturar la información correspondiente en el apartado denominado "Visitaduría" del sistema de gestión del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 52. Rúbrica de evaluación. La rúbrica se determina por siete indicadores con el propósito de verificar en su análisis una buena y razonable productividad, así como la actualización profesional de la persona titular evaluada, la cual tendrá un valor máximo de 300 puntos.

La rúbrica se integra por los siguientes componentes e indicadores de desempeño:

Número	Indicador	Valor Máximo Asignado
1	Promociones atendidas.	100
2	Sentencias emitidas.	80
3	Días transcurridos para la emisión de sentencia.	30
4	Efectividad en la elaboración de exhortos enviados.	20
5	Audiencias desahogadas efectivamente.	20
6	Expedientes concluidos.	30

Número	Indicador	Valor Máximo Asignado
7	Cursos de Actualización y Especialización judicial acreditados.	20

Artículo 53. Matriz de medición. La evaluación del indicador relativo a la productividad y actualización profesional de la persona titular evaluada se realizará mediante una matriz de medición, los parámetros de cumplimiento se determinarán conforme el rango de puntaje aplicable, en los términos siguientes:

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Semaforización	Asignación de puntaje
Promociones atendidas	El cumplimiento en la atención de las promociones acordadas frente a las recibidas.	Requerimiento de información y visita ordinaria de evaluación	75% a 100%: Aceptable (Verde)	100
			50% a 74%: Riesgo (Amarillo)	50
			< 50%: Crítico (Rojo).	0
Sentencias emitidas	La eficacia en la emisión de sentencias realizadas respecto a los expedientes turnados.	Requerimiento de información y visita ordinaria de evaluación	65% a 100%: Aceptable (Verde).	80
			40% a 64%: Riesgo (Amarillo).	40
			< 40%: Crítico (Rojo).	0
Días transcurridos para la emisión de sentencia	Que el tiempo para dictaminar sentencias ocurra dentro del periodo ordinario estipulado por la Ley.	Requerimiento de información y visita ordinaria de evaluación	0 a 25 días: Aceptable (Verde).	30
			26 a 35 días: Riesgo (Amarillo).	15
			> 35 días: Crítico (Rojo).	0
Efectividad en la elaboración de exhortos enviados	La calidad técnica de los exhortos enviados para evitar aclaraciones o devoluciones por defectos formales.	Requerimiento de información y visita ordinaria de evaluación	80% a 100%: Aceptable (Verde).	20
			50% a 79%: Riesgo (Amarillo).	10
			< 50%: Crítico (Rojo).	0
Audiencias desahogadas efectivamente	El cumplimiento real de las audiencias que fueron agendadas.	Requerimiento de información y visita ordinaria de evaluación	80% a 100%: Aceptable (Verde).	20
			50% a 79%: Riesgo (Amarillo).	10
			< 50%: Crítico (Rojo).	5
Expedientes concluidos	La relación entre expedientes concluidos e iniciados durante el trimestre.	Requerimiento de información y visita ordinaria de evaluación	75% a 100%: Aceptable (Verde).	30
			50% a 74%: Riesgo (Amarillo).	15
			< 50%: Crítico (Rojo).	0

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Asignación de puntaje
Cursos de Actualización y Especialización judicial acreditados.	La obtención de grados académicos superiores relacionados con el ámbito jurídico o con disciplinas afines a la función jurisdiccional	Revisión de títulos, cédulas profesionales o constancias oficiales que acrediten la obtención del grado correspondiente	10
	Acreditación de cursos de actualización relacionados con el ámbito jurídico y según la	Revisión de las constancias oficiales que acrediten el curso de actualización respectivo.	10

	materia que ejerza la persona titular evaluada.		
--	---	--	--

Artículo 54. Fuentes oficiales. La información para alimentar los indicadores deberá extraerse exclusivamente de las fuentes oficiales establecidas:

- I. Requerimiento de información
- II. Visita ordinaria de evaluación

CAPÍTULO VIII

INEXISTENCIA DE HALLAZGOS GRAVES

Artículo 55. Definición de hallazgos. Se considerarán hallazgos graves las siguientes acciones u omisiones que se realicen de forma reiterada

- I. Errores recurrentes que vulneren derechos humanos o el debido proceso;
- II. Falta de control evidente en el archivo, pérdida de expedientes o manipulación de libros de gobierno;
- III. Rezago injustificado excesivo en las actuaciones procesales;
- IV. Indicios documentados de conductas que atenten contra la ética judicial o la imparcialidad;
- V. Oculten o proporcionen datos falsos en las estadísticas, auto visitas o informes que rindan; y,
- VI. Aquellas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 56. Rúbrica del indicador. La rúbrica del indicador relativo a la inexistencia de hallazgos graves, tendrá un valor máximo de **50 puntos**.

Atendiendo a la definición operacional, el parámetro y el instrumento correspondiente a cada indicador, la rúbrica se integra del siguiente componente:

Número	Indicador	Valor asignado
--------	-----------	----------------

1	Inexistencia de hallazgos graves	50
---	----------------------------------	----

Artículo 57. Matriz de medición. La matriz de medición establece para cada componente del indicador, qué se evalúa, cómo se evalúa y el rango de puntaje, en los términos siguientes:

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Asignación de puntaje
Inexistencia de hallazgos graves	La acción u omisión detectada en la visita ordinaria, que contravenga de manera reiterada las obligaciones legales de la persona titular evaluada.	De las conclusiones expresadas en el acta de la visita ordinaria de evaluación	50

TÍTULO QUINTO

EMISIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 58. Emisión de resoluciones. Las resoluciones derivadas de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias serán emitidas por la Comisión de Evaluación, en los términos establecidos en el Acuerdo General 01/2026, emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 59. Contenido de la resolución. La resolución de la evaluación deberá contener sin perjuicio de otros elementos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y autoridad resolutoria;
- II. Nombre completo, categoría y adscripción de la persona titular evaluada;
- III. Tipo de evaluación (ordinaria o extraordinaria);
- IV. Periodo a evaluar;
- V. El análisis detallado de cada método y parámetro de evaluación; o en caso contrario, el análisis de las medidas correctivas impuestas;
- VI. El puntaje obtenido;

- VII. Los resolutivos, donde se declare una evaluación satisfactoria o insatisfactoria;
- VIII. En el caso de que se declare una evaluación insatisfactoria, la resolución deberá contener la o las medidas correctivas aludidas en el Acuerdo General 01/2026.

En la evaluación ordinaria, se requerirá un puntaje mínimo de 800 puntos para ser aprobada.

Tratándose de la evaluación extraordinaria, la declaración de satisfacción estará supeditada al cumplimiento cabal de las medidas correctivas impuestas.

Artículo 60. Plazo de resolución. La Comisión de Evaluación emitirá el proyecto de resolución dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la Comisión cuente con la información correspondiente.

TÍTULO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Recursos. Para impugnar las resoluciones emitidas por la Comisión de Evaluación, se conceden los siguientes recursos:

- I. Recurso de Inconformidad;
- II. Recurso de Queja.

Artículo 62. Resoluciones susceptibles de impugnación. Las resoluciones de la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial, podrán ser impugnadas mediante los recursos de inconformidad y queja, según corresponda atendiendo a los supuestos de procedencia y en los términos previstos en este título.

Artículo 63. Requisitos del escrito de interposición. Los medios de impugnación deberán interponerse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, de manera escrita a través de la oficialía de partes del Tribunal de Disciplina Judicial; dicho escrito deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y firma del recurrente, cargo, órgano de adscripción;
- II. Nombre del representante legal, en su caso. En ese supuesto la representación deberá acreditarse a través de un poder legal notariado;
- III. Cuenta de correo electrónico o número de WhatsApp para recibir notificaciones;
- IV. Copia digitalizada de la resolución recurrida y de su notificación;
- V. Los motivos de agravio que le causen la resolución combatida; y
- VI. Los medios de convicción que estime necesarios.

En caso de no cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo, la Comisión de Evaluación prevendrá por única ocasión al recurrente para que subsane el escrito en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del auto de prevención; en caso de no atenderla, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Debidamente integrado, la Comisión de Evaluación remitirá el recurso correspondiente a la **Comisión Resolutora** del Tribunal de Disciplina Judicial para su tramitación.

Artículo 64. Notificaciones. Se realizarán a través de la cuenta de correo electrónico o al número de WhatsApp proporcionados para tal efecto y surtirán sus efectos al día siguiente en el que hayan sido practicadas.

Las notificaciones se entenderán practicadas al tercer día posterior al envío del correo que contenga la determinación a notificar.

Artículo 65. Días hábiles. Se consideran días hábiles para la interposición y tramitación de los recursos, todos los del año, con excepción de los previstos

como inhábiles en la Ley, los determinados por el Órgano de Administración, y aquellos en los que se suspendan las labores en el Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 66. Procedencia. Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial en la que determine que una evaluación resultó insatisfactoria, o bien, imponga medidas correctivas o sancionadoras.

Artículo 67. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El plazo para la interposición del recurso será de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que la Comisión de Evaluación del Tribunal de Disciplina Judicial haya hecho respecto de la resolución impugnada.

El escrito se interpondrá ante la comisión misma, a través de la Oficialía de partes del Tribunal, quien deberá turnarlo a la Comisión Resolutora para su tramitación.

Artículo 68. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Comisión Resolutora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, mediante acuerdo calificará la procedencia del recurso.

Artículo 69. Integración. Una vez admitido el recurso, se requerirá a la Comisión de Evaluación para que, dentro del término de cinco días, rinda un informe respecto de la resolución recurrida, a cuyo efecto podrá acompañar los documentos o información que estime pertinentes.

Artículo 70. Turno y proyecto. Una vez integrado el asunto será turnado a la magistratura ponente.

La magistratura ponente contará con un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de la Comisión Resolutora el proyecto de resolución relativo para su aprobación.

Artículo 71. Sentido de la resolución. La resolución que ponga fin al recurso de inconformidad podrá:

- I. Confirmar;
- II. Revocar; o
- III. Modificar.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE QUEJA

Artículo 72. Procedencia. El recurso de Queja es procedente contra:

- I. El acuerdo emitido por la Comisión de Evaluación que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de inconformidad, establecido en el capítulo anterior.

Artículo 73. Plazo y autoridad ante quien se interpone. El recurso de queja deberá interponerse ante la Comisión de Evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que se haya hecho respecto de la resolución impugnada.

La Comisión de Evaluación deberá turnar el recurso a la Comisión Unitaria, quien se encargará de su tramitación.

Artículo 74. Radicación. Una vez recibido el recurso, la Comisión Unitaria, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará la procedencia del recurso y dará el trámite respectivo.

En contra del auto que deseche o tenga por no interpuesto el recurso de queja no procederá ningún medio de impugnación.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN

Artículo 75. Inicio del procedimiento de destitución. En el caso de que, después de haber determinado el incumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la visita extraordinaria o el cumplimiento de estas resulte insatisfactorio, el Tribunal de Disciplina, en Pleno, podrá dar inicio al procedimiento de destitución contenido en el Artículo 55 BIS, párrafo duodécimo, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 76. Interpretación y casos no previstos. La interpretación administrativa del presente acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con el objeto de garantizar la correcta aplicación y operatividad del proceso de evaluación de desempeño.

Artículo 77. Confidencialidad. Las personas servidoras públicas que intervengan en el proceso de evaluación de desempeño a que se refiere el presente acuerdo, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la información derivada de los procedimientos; lo anterior toda vez que, en caso contrario, serán sujetos del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que resulte procedente.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se ordena su publicación en el apartado del Tribunal de Disciplina Judicial en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

El suscrito licenciado **Alvaro Jesús Sastré González**, Secretario General de
Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de
Tabasco -----C E R T I F I C A-----

- - - -Que las presentes copias fotostáticas, constantes de veintiocho fojas
tamaño carta, son fiel reproducción de su original referente a los Lineamientos
para evaluar el desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces
electos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, durante su primer año de
ejercicio, que obra en los archivos de este Tribunal de Disciplina Judicial, lo que
certifico a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en la
ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, para todos los efectos
legales a que haya lugar, doy fe.-----

